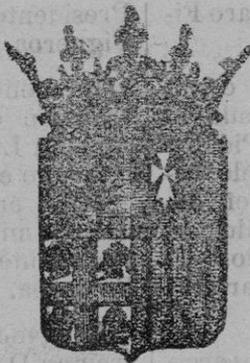


PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospital de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á favor de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN PUNTOS AL EXTERIOR

- * Las ediciones y sucesos obligadas al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 1 enero 1912)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de Mi Consejo de Ministros Me ha presentado D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios, y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos doce.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Diego Arias de Miranda.

En atención a las especiales circunstancias que concurren en D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos doce.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Diego Arias de Miranda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos doce.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Diego Arias de Miranda y Goytia, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos doce.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra me ha presentado el Teniente general de Ejército D. Agustín Luque y Coca, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos doce.—Alfonso.—El

Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Contraalmirante de la Armada D. José Pidal y Rebollo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos doce.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado don Juan Navarro Reverter, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos doce.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación me ha presentado D. Antonio Barroso y Castillo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos doce.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes me ha presentado D. Santiago Alba y Bonifaz, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos doce.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado don Miguel Villanueva y Gómez, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos doce.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Navarro Reverter, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos doce.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio Barroso y Castillo, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos doce.—Alfonso.—El

Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

En atención a las circunstancias que concurren en el Teniente general de Ejército don Agustín Luque y Coca, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos doce.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Amalio Jimeno y Cabañas, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos doce.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Félix Suárez Inclán, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos doce.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Santiago Alba y Bonifaz, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio, a treinta y uno de diciembre de 1912.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio López Muñoz, Vicepresidente del Senado,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio, a treinta y uno de diciembre de 1912.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Miguel Villanueva y Gómez, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos doce.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta 1.º enero 1913).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señor: Reconocida la conveniencia de hacer extensiva al mayor número de las provincias la implantación del servicio de Seguridad como complemento de la reorganización de la Policía gubernativa y persistiendo el Gobierno en su propósito de ir montando estos servicios en la medida que lo permitan los recursos del Teso-

ró, estima que por especiales circunstancias muy tenidas en cuenta, que concurren en la de Lugo, se impone la necesidad de establecer en la misma fuerzas del Cuerpo de Seguridad, creando al efecto una Sección de este Cuerpo con dicho destino como se propone en el presente proyecto de decreto. La creación de este servicio no ocasiona gastos extraordinarios al Estado, toda vez que mediante la autorización conferida al Gobierno por la cuarta disposición transitoria de la vigente ley de Presupuestos, se amortizan las plazas vacantes de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, obteniendo por este concepto las sumas necesarias para dotar estos nuevos servicios.

Fundándose en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.— Señor: A. L. R. P. de V. M., Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en armonía con lo determinado en la cuarta disposición transitoria de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se organiza el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Lugo, creándose una Sección, compuesta de un Teniente, un Sargento, un Cabo, dos Guardias primeros y 21 de segunda, cuyas plazas serán dotadas con la gratificación o sueldo que a cada clase les está asignado en las demás provincias, excepto Madrid y Barcelona.

Art. 2.º Quedan amortizadas 28 plazas de la clase de Vigilantes de segunda del Cuerpo de Vigilancia vacantes en la actualidad, y su importe, que asciende a la suma de 28.000 pesetas, será baja en el artículo correspondiente del capítulo 6.º, sección 6.ª del presupuesto vigente, y aumento para dotar el nuevo servicio dentro del propio capítulo 6.º en el artículo 3.º, «Personal de Seguridad».

Art. 3.º Las plazas de nueva creación en la Sección expresada del Cuerpo de Seguridad, serán cubiertas en la forma que determina la ley orgánica de 27 de febrero de 1908 y la cuarta disposición transitoria antes citada de la ley de Presupuestos.

Art. 4.º El Ministro de la Gobernación publicará en la *Gaceta de Madrid* la rectificación de las plantillas del personal de Vigilancia con las deducciones consiguientes a las plazas vacantes de Vigilantes que quedan amortizadas.

Dado en Palacio, a treinta de diciembre de mil novecientos doce. — Alfonso. — El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

(*Gaceta* 31 diciembre 1912).

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Fomento y con fecha 20 de noviembre último, se comunica a éste de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de 25 de

septiembre próximo pasado, dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E. y los documentos que a la misma se acompañan, referentes al cumplimiento por las Diputaciones provinciales de lo dispuesto en las leyes de Obras públicas y Carreteras de 13 de abril y 4 de mayo de 1877, y en sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al nombramiento de personal facultativo para la dirección de obras o carreteras provinciales:

»Resultando que las Diputaciones de Barcelona, Madrid y Valladolid tienen al frente de sus servicios Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, según aparece en las relaciones enviadas por dichas Corporaciones, que se unen al expediente, figurando también en ellas el personal auxiliar facultativo afecto al citado servicio y los títulos que ostentan:

»Resultando que la Diputación foral y provincial de Navarra manifestó al Gobernador civil de la provincia en 27 de julio último que entendía que la Real orden de ese Ministerio inserta en la *Gaceta* de 10 del citado mes, no le afecta por razón de su especial régimen administrativo:

»Resultando que sólo han contestado a la Real orden circular de ese Ministerio, de fecha 8 de julio último, las cuatro provincias que quedan mencionadas:

»Vista la ley de 16 de agosto de 1841, modificando los Fueros de Navarra, la de 13 de abril de 1877 para el régimen de las Obras públicas, la de Carreteras de 4 de mayo de 1877 y la Provincial de 29 de agosto de 1882:

»Considerando que la ley de 1841 sólo establece excepciones para los asuntos de orden económico, sometiendo a las leyes generales todo lo relativo al administrativo, y que las leyes Provincial, de Obras públicas y Carreteras no contienen excepción alguna para su aplicación en las provincias sujetas a conciertos económicos:

»Considerando que las provincias de Barcelona, Valladolid y Madrid han cumplido los preceptos de las leyes de Carreteras y Obras públicas, toda vez que tienen al frente de dichos servicios un Ingeniero de Caminos, sin que para ello sea obstáculo que exista más personal técnico afecto al expresado servicio, y el que entre éste figure en la provincia de Madrid un Ingeniero militar, que además de tener capacidad legal para desempeñar las funciones auxiliares que le están encomendadas, reúne los méritos que representan veintitrés años de servicios en la Diputación,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que en contestación a la Real orden de ese Ministerio de 25 de septiembre último se manifieste:

»1.º Que a la provincia de Navarra le son aplicables las leyes generales de Obras públicas y Carreteras como todas las de carácter general, y, por tanto, está obligada a dar cumplimiento a sus prescripciones.

»2.º Que las provincias de Barcelona, Madrid y Valladolid han cumplido con los pre-

ceptos de las leyes de 13 de abril y 4 de mayo de 1877, pues justifican tener al frente de los servicios de Obras públicas a Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; y

3.º Que debe nuevamente recordarse a la provincia de Guadalajara, y a las demás que no han contestado a la Real orden circular de ese Ministerio, su más exacto cumplimiento.

De Real orden lo comunico a V. E., con inclusión del expediente, para su conocimiento y demás efectos.»

Y en su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar, de acuerdo con lo que manifiesta el Ministro de Fomento:

1.º Que a la provincia de Navarra le son aplicables las leyes generales de Obras públicas y Carreteras y debe dar cumplimiento a sus prescripciones.

2.º Que las provincias de Barcelona, Madrid y Valladolid han cumplido con los preceptos de las leyes de 13 de abril y 4 de mayo de 1877, toda vez que justifican tener al frente de los servicios de Obras públicas a Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; y

3.º Que las demás provincias, excepción hecha de las cuatro mencionadas anteriormente, están en la obligación de contestar cuanto antes a lo dispuesto por este Ministerio en Real orden circular de 8 de julio último, inserta en la *Gaceta* de 10 del mismo mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1912. — Barroso. — A los Gobernadores de las provincias.

(Gaceta 1.º enero 1913).

REGION AGRONOMICA DE ARAGON Y RIOJA

SECCION DE ZARAGOZA

Relación general de los viveros de cepas americanas existentes en la provincia de Zaragoza, formada con arreglo a lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 31 de diciembre de 1909, y que en cumplimiento de la misma se publica en el BOLETÍN OFICIAL para el debido conocimiento de los viticultores interesados en la reconstitución de sus viñedos.

NOMBRE DEL PROPIETARIO	PUEBLO donde radica el vivero.	EXISTENCIA EN PLANTAS DE TODA ESPECIE	NÚMERO de plantas.
		Pies madres.	
		Aramón × Rupestris Gancín, núm. 1	3.000
		Idem × id. id., núm. 9	22.000
		Murviedro × id. id., núm. 1.202	28.000
		Barbados.	
		Aramón × Rupestris Gancín, núm. 1	59.000
		Idem × id. id., núm. 9	150.000
		Murviedro × id. id., núm. 1.202	295.000
		Estacas injertables.	
		Aramón × Rupestris Gancín, núm. 1	200.000
		Idem × id. id., núm. 9	2.000.000
		Murviedro × id. id., núm. 1.202	2.800.000
		Injertos.	
		Aramón × Rupestris Gancín, núm. 1 con Tempranillo Rioja	14.000
		Idem × id. id., núm. 9 con Garnacha negra	80.000
		Murviedro × id. id., núm. 1.102 con id. id.	130.000
		Pies madres.	
		Aramón × Rupestris Gancín, núm. 1	2.036
		Idem × id. id., núm. 9	11.607
		Murviedro × id. id., núm. 1.202	16.258
		El número probable para la venta de estacas injertables y de viveros procedentes de las plantas anteriormente expresadas son	3.000.000
		Pies madres.	
		Aramón × Rupestris Gancín, núm. 9	3.000
		Barbados.	
		Aramón × Rupestris Gancín, núm. 9	250.000
		Murviedro × id. id., núm. 1.202	100.000
		Rupestris de Lot	15.000
		Riparia × Rupestris, núm. 3.309	15.000
		Borrisquo × id., núm. 935	20.000
		Injertos.	
		De garnacha sobre Murviedro × Rupestris, núm. 1.202	27.000
		De garnacha, tempranillo, morastel, mazuela, Juan Ibáñez, tinto, Miguel de Arcos, blanco Viena y moscatel sobre patrones Chasselas 41B; Murviedro, 1.202 y Aramón, 9	90.000
Aquiles Morales y Hermano, Monteagudo (Navarra)	Tarazona		
Marraco Hermanos	Monzalbarba		
Sres. Aznar y Arnillas	Zaragoza		

NOMBRE DEL PROPIETARIO	PUEBLO donde radica el vivero.	EXISTENCIA EN PLANTAS DE TODA ESPECIE	NUMERO de plantas.
		Barbados.	
		Murviedro × Rupestris Gancín, núm. 1.202.....	150.000
		Aramón × id. id., núm. 1.....	100.000
		Idem × id. id., núm. 9.....	150.000
		Riparia × id. id., núm. 3.309.....	60.000
		Rupestris de Lot.....	140.000
		Chasselas × Berlandieri, núm. 41B.....	25.000
		Injertos.	
		Garnacha negra sobre Murviedro, núm. 1.202.....	60.000
		Idem id. Aramón, núm. 9.....	60.000
		Idem id. id., núm. 1.....	30.000
		Idem id. Riparia, núm. 3.309.....	20.000
D. Casimiro Rovira.....	Calatorao.....	Idem id. Chasselas, núm. 41B.....	10.000
		Idem id. Rupestris de Lot.....	15.000
		Morastel sobre id.....	20.000
		Tinto de Aragón id. id.....	10.000
		Mazuela id. id.....	5.000
		Tempranillo id. id.....	5.000
		Vidadillo id. id.....	4.000
		Morastel sobre Murviedro, núm. 1.202.....	5.000
		Idem id. Aramón, núm. 9.....	10.000
		Idem id. id., núm. 1.....	10.000
		Blanco Viena sobre Aramón, núm. 1.....	10.000
		Idem id. id., núm. 9.....	10.000
		Garnacha blanca, id. id., núm. 9.....	2.000
		Moscatel valenciano, id. id., núm. 9.....	2.000
		Barbados.	
		Murviedro × Rupestris Gancín, núm. 1.202.....	40.000
		Aramón × id. id., núm. 1.....	3.600
		Idem × id. id., núm. 9.....	37.000
		Rupestris de Lot.....	20.000
		Injertos.	
D. Miguel Andía.....	Borja.....	Garnacha del país sobre estaca Aramón, núm. 9.....	20.025
		Idem id. Murviedro, núm. 1.202.....	32.800
		Tempranillo Rioja id. Aramón, núm. 9.....	8.550
		Idem id. Murviedro, núm. 1.202.....	12.250
		Garnacha del país sobre barbado Aramón, núm. 9.....	20.150
		Idem id. Murviedro, núm. 1.202.....	49.450
		Moscatel romano id. id., núm. 1.202.....	2.450
		Blanco de Cosuenda id. id., núm. 1.202.....	2.300
		Garnacha del país id. Rupestris de Lot.....	26.350
		Barbados.	
		Aramón × Rupestris Gancín, núm. 9.....	10.000
		Murviedro × id. id., núm. 1.202.....	10.000
		Rupestris de Lot.....	30.000
		Injertos.	
D. Félix Zabalza.....	Borja.....	Garnacha sobre Murviedro, núm. 1.202.....	46.860
		Idem id. Aramón, núm. 9.....	2.220
		Idem id. Chasselas 41B.....	5.580
		Idem id. Rupestris de Lot.....	33.680
		Viuna id. Murviedro, núm. 1.202.....	8.600
		Idem id. Aramón, núm. 9.....	2.180
		Idem id., Chasselas, núm. 41B.....	400
		Tempranillo id. Aramón, núm. 9.....	3.480
		Pies madres.	
		Riparia × Rupestris, núm. 3.306.....	1.043
		Idem × id., núm. 3.309.....	4.119
		Rupestris de Lot.....	8.537
		Aramón × Rupestris Gancín, núm. 1.....	6.626
		Idem × id. id., núm. 9.....	3.836
		Murviedro × id. id., núm. 1.202.....	6.783
		Berlandieri × Riparia, núm. 420A.....	2.775
		Chasselas × Berlandieri, núm. 41B.....	4.883
		Barbados.	
Exema. Diputación pro-	Zaragoza.....	Riparia × Rupestris, núm. 3.309.....	135.700
vincial.....		Rupestris de Lot.....	294.119
		Aramón × Rupestris Gancín, núm. 9.....	46.333
		Aramón × id. id., núm. 1.....	162.740
		Berlandieri × Riparia, núm. 420A.....	40.000
		Chasselas × Berlandieri, núm. 41B.....	56.350

INFORME

Realizada oportunamente nuestra visita de inspección reglamentaria, de conformidad a lo que previene la Real orden antes citada, referente a las condiciones indispensables de selección, clasificación y buen cultivo a que tienen que atenerse los viveristas que se dediquen a la explotación y comercio de vides americanas, a continuación se expresa el resultado obtenido de la referida visita de inspección girada a cada uno de los viveros que se dejan relacionados.

Primero. Los viveros que los Sres. Aquiles Morales y Hermano, de Monteagudo (Navarra), poseen en una finca denominada Prado Mayor, del término municipal de Tarazona, se hallan este año, si cabe, mejor cultivados que los años anteriores, presentando en su consecuencia todas las plantas una lozanía y un desarrollo perfectos. La selección de las mismas es, como siempre, irreprochable, y los injertos no ofrecen ningún rebrote que acuse pie americano distinto del indicado.

No cabe, pues, la más pequeña duda sobre la autenticidad de las plantas cultivadas en estos excelentes viveros, que más arriba quedan relacionadas. Los injertos están muy bien soldados, y la madera de éstos, como la de los barbados y sarmientos de los pies madres, han sufrido un agostamiento y madurez completos por causa del esmerado cultivo y del buen tiempo reinante en la otoñada última.

Segundo. Los viveros de pies madres que en Monzalbarba (Zaragoza) poseen los señores Marraco Hermanos para la producción de estacas injertables y de vivero, de las variedades de cepas americanas que arriba se dejan indicadas, también se hallan sometidos a un excelente cultivo, se cuida esmeradamente la selección de tales variedades y se ha obtenido por tales causas y por el buen tiempo transcurrido una excelente madurez o agostamiento de toda la madera disponible.

Tercero. Los Sres. Aznar y Arnillas, de esta capital, han extendido sus plantaciones el presente año al cultivo de pies madres para la producción de estacas injertables y de vivero. Lo mismo los sarmientos de estas cepas como los brotes de los barbados e injertos cultivados en estos viveros, ofrecen un notable desarrollo, sobre todo los barbados del campo de la Ranilla. La soldadura de los injertos está muy bien hecha, la autenticidad del pie americano completa y toda la planta y madera disponible para la venta alcanzó perfecta madurez o agostamiento.

Cuarto. Continúa D. Casimiro Rovira, de Calatorao, dedicándose al cultivo de injertos y barbados de vid americana para destinarlos a la venta en el referido término municipal. El cultivo de estos viveros es esmerado; todas las variedades están clasificadas y etiquetadas, poniendo el mayor cuidado en la selección de las

mismas. La soldadura de los injertos es perfecta, y el desarrollo y madurez de sus brotes, lo mismo que el de los barbados, nada deja que desear, salvo la variedad Chasselas \times Berlandieri 41^B, que se encuentra muy desmedrada por su difícil arraigo en ciertos casos, lo cual suele evitarse en el descorticado parcial de la misma.

Quinto. También D. Miguel Andía, de Borja continúa en el término municipal de esta ciudad dedicándose al cultivo de injertos y barbados con destino a la venta para la repoblación de los viñedos destruidos por la plaga filoxérica. Aunque este viverista pone el mayor cuidado en etiquetar las variedades de injertos y barbados, tal clasificación no será perfecta mientras dicha división no se haga por parcelas y variedades convenientemente etiquetadas a la cabecera de la parcela respectiva. Ofrecen buen desarrollo en general los injertos de estos viveros, no tanto aquellos que sufrieron los efectos de una avenida de aguas por desbordamiento y rotura de una acequia de riego. Los barbados del Aramón 9 están muy bien desarrollados, destacan bastante de los demás, que también ofrecen satisfactorio desarrollo. La madera del año de unas y otras plantas está muy bien curada y agostada, como sucede en los demás viveros.

Sexto. En la misma ciudad de Borja continúa cultivando igualmente injertos y barbados americanos D. Félix Zabalza, de Aóiz (Navarra). Unas y otras plantas alcanzan regular desarrollo exterior, y aunque en los injertos se dejó sentir algo la invasión peronospórica, su madera está bien curada y la soldadura es perfecta. En la compra de la estaquilla de vivero plantado para la obtención de barbados fué víctima de un engaño este celoso viverista navarro, pues se hallan mezcladas las variedades y no alcanzan en general el desarrollo debido, circunstancias que tendrá presente el mismo, desechando para la venta la planta mala y separando por clases las plantas intercaladas.

Séptimo. Los viveros de pies madres y barbados de vides americanas que según la relación anterior tiene instalados la Excm. Diputación provincial en la «Torre de Gállego» y «Torre Ramona» respectivamente, están sometidos a un buen cultivo, como lo demuestra el buen desarrollo alcanzado por las plantas y maderas destinadas a la venta para la repoblación de los viñedos en esta provincia, hallándose todas ellas bien agostadas y en perfecto estado de madurez.

Tal es el concepto formado por el personal técnico del Servicio Agronómico de esta provincia de la visita de inspección girada a los viveros de la misma, cuyos propietarios cumplieron oportunamente el precepto reglamentario de remitir a esta Jefatura la relación de todas las plantas cultivadas en los mismos; y como quiera que, según antecedentes, hay algún viverista que se dedica a este comercio fraudulentamente, o sea sin someterse a los preceptos de inspección exigidos por la Real orden al prin-

cipio nombrada, lo hacemos público para que sean denunciados a esta oficina por los señores Alcaldes de los referidos términos municipales y rechacen sus expediciones las Compañías de ferrocarriles si se presentan a la facturación con tal objeto.
Zaragoza, 20 de diciembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, León Laguna.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe accidental de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, por decreto de fecha 30 de los corrientes, ha declarado franco y registable el terreno de las concesiones mineras caducadas por renuncia de su propietario y haber cumplido con lo que disponen los artículos 4.º del Reglamento de 23 de mayo de 1911 sobre la tributación minera, 103 del Reglamento para el régimen de la Minería de 16 de junio de 1905 y 56 del Reglamento de Policía minera vigente, cuyas concesiones se expresan a continuación.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Pertenencias.	CLASE de mineral.	TÉRMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL REGISTRADOR
1.074	Francia	44	Cobre.....	Bubierca.....	Comp.ª general de Minas y Sondeos.
1.105	El Socavón.....	23	Hierro	Ateca.....	Id.
1.107	Segunda Aragón.....	12	Plomo.	Castejón de las Armas .	Id.
1.108	Tercera Aragón.....	8	Id	Ateca.....	Id.
1.109	El Empalme	4	Id.	Id	Id.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, y transcurridos que sean ocho días desde la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco, presentarán las solicitudes de registro en el Gobierno civil durante las horas de oficina, como señala el párrafo 3.º, art. 149 del Reglamento para el régimen de la Minería de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1912.—A. Jimeno.

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe accidental de este Distrito minero;

Hago saber: Que habiéndose demarcado sin oposición los registros que se expresan en la siguiente relación, el Sr. Gobernador civil, con fecha 21 de los corrientes, ha decretado que en el plazo de diez días presenten en este Gobierno civil, en papel de pagos al Estado, para el título de propiedad y en concepto de derechos de superficie de las pertenencias demarcadas, las cantidades que en la citada relación se especifican.

Núm. del expediente..	MOMBRE DE LA MINA	CLASE DE MINERAL	NOMBRE DEL REGISTRADOR	TITULO de propiedad.	PERTENENCIAS demarcadas.	TOTAL
				— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
1.133	Prosperidad.....	Cobre.	Pedro Sánchez Jimeno	75	50	125
1.127	Palmira	Hierro.	Felisa Robredo Chavarría	75	15	90
1.135	Julia Fons	Id.	Lorenzo Muscat Casanova	75	42	117
1.136	Los Tres Amigos .	Id.	Patricio Hernández Lasfuentes.....	75	75	150
1.137	Mercedes	Id.	Mariauo Gaspar Lausín.....	75	100	175

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados que se citan en la anterior relación, sirviéndoles de notificación por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma; previniéndoles que de no presentar el papel de pagos al Estado en el plazo que anteriormente se señala, quedará los expedientes definitivamente cancelados y sin curso ulterior, conforme con lo preceptuado en los artículos 64 de la ley de 4 de mayo de 1868 y 93 del reglamento para el régimen de la Minería de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1912.—A. Jimeno.

SECCION SEXTA

Alarba.

El reparto de consumos de esta localidad para el año 1913 se halla expuesto al público, por ocho días, en esta secretaría.

Alarba, 28 de diciembre de 1912.—El Alcalde, Donato Cebrián.

Chiprana.

Por el tiempo reglamentario se hallarán de manifiesto en la secretaría de esta villa: el padrón de cédulas personales, por quince días; el reparto de consumos, por ocho días, y el presupuesto municipal, por quince; dichos documentos regirán para 1913.

Chiprana, 30 de diciembre de 1912.—El Alcalde, Manuel Navales.

La Puebla de Alfindén.

Aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por Real orden de 9 del actual las Ordenanzas formadas por este Ayuntamiento para el establecimiento de arbitrios sobre las carnes frescas y saladas y las bebidas espirituosas, gaseosas y alcoholes en sustitución del impuesto de consumos desde 1.º de enero de 1913 y cubriendo el déficit que resulte en el presupuesto municipal con el repartimiento general autorizado por los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, en la forma prevenida en la de 12 de junio de 1911, se publica por este anuncio a los efectos del art. 119 del Reglamento de 29 de junio de 1911.

Puebla de Alfindén, 30 de diciembre de 1912.—El Alcalde, Domingo Labarta.

Las Cuerlas.

Se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 450 pesetas y 200 del material.

Las solicitudes se admiten por quince días.

Las Cuerlas, 31 de diciembre de 1912.—El Alcalde, José Barrado.

Leciñena.

La plaza de recaudador de consumos y demás arbitrios municipales de este Ayuntamiento se halla vacante por terminación de contrato con el que la desempeñaba.

Tiempo para solicitarla, quince días.

El pliego de condiciones se halla a disposición del que lo desee ver y enterarse de las mismas.

Leciñena, 31 de diciembre de 1912.—El Alcalde, Hipólito Arruego.

Maluenda.

D. Julio López Pérez, Alcalde constitucional de Maluenda, y como tal Presidente de la Junta de Vegas del mismo;

Hago saber: Que no habiendo podido tomar acuerdo en la reunión celebrada el día de ayer para la aprobación de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de riego de este término municipal por insuficiente número de propietarios y poseedores de fincas, cuya asistencia se interesaba en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 4 del actual;

de conformidad con lo dispuesto en el segundo particular del artículo 6.º de la Real Instrucción de 25 de junio de 1884, se convoca por última vez a Junta general, en la Sala Consistorial, a todos los interesados, para el día 31 de enero próximo, a las tres de la tarde, en cuya reunión serán los documentos definitivamente aprobados con los partícipes que concurren, cualquiera que sea su número.

Maluenda, 30 de diciembre de 1912.—El Alcalde, Julio López.

Nuévalos.

El repartimiento del impuesto de consumos girado en esta villa para el año 1913, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Nuévalos, 29 de diciembre de 1912.—El Alcalde ejerciente, Antonio Solórzano.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita e emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

N., Francisco; domiciliado últimamente en Pina; comparecerá en término de nueve días, ante el Juzgado de Fraga, para declarar como testigo en causa por incendio de mieses instruída por el propio Juzgado.

PALLÁS, Manuel; domiciliado últimamente en Bujaraloz; comparecerá en término de nueve días ante el Juzgado de Fraga, para declarar como testigo en causa por incendio de mieses instruída por el propio Juzgado.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza para cumplir carta-orden de la Sección segunda de la Audiencia del Territorio, se cita a Siméon Urcelay Duhabet, cuyo domicilio se ignora, para que el día ocho de enero próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante dicha Sección, en concepto de testigo, al juicio oral en causa sobre hurto contra Francisco Carmona López; bajo la multa y apercibimientos legales.

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Zaragoza, a treinta de diciembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Manuel Serrano.